

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Administración General y Defensa Nacional

Informe Final
Dirección Administrativa de la
Presidencia de la República.



Fecha: 9 de diciembre de 2010.
Informe N°: 152/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.493/2010

Remite Informe Final N° 152 de 2010, sobre examen de cuentas en la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

SANTIAGO, 09.DIC.2010.073721

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 152 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarias de esta División, en la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Ref.: 239.787/2010

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

RTE. ANTEC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.494/2010

Remite Informe Final N° 152 de 2010, sobre examen de cuentas en la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

SANTIAGO, 09.DIC.2010.073722

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento copia del Informe Final N° 152 de 2010, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarias de esta División, en la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
JEFE AUDITORÍA INTERNA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Ref.: 239.787/2010

RTE. ANTEC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

PMET: 13.283

INFORME FINAL N°152 DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

SANTIAGO, - 9 DIC. 2010

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, esta Contraloría General procedió a efectuar una auditoría en la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, sobre las adquisiciones realizadas en el período comprendido entre octubre de 2009 y marzo de 2010.

Objetivo

El examen realizado tuvo por finalidad verificar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, y además, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad en el período señalado.

Metodología

El trabajo se realizó sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General, incluyendo, por lo tanto, una evaluación de control interno, el análisis de los registros y documentos, como la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias, utilizándose para tales efectos, la Metodología de Auditoría de la Contraloría, MAC.

A LA SEÑORITA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
CMB/DALL/

RAMIRO MEMBRIZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Universo y Muestra

De acuerdo con los antecedentes recopilados, las adquisiciones efectuadas por la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, durante el período comprendido entre los meses de octubre del año 2009 y marzo del 2010, corresponden a un total de \$3.750.994.384, de los cuales, para efectos de la presente auditoría, se seleccionó una muestra de \$1.576.870.968, correspondiente al 42% de dicho total.

Antecedentes Generales

La Dirección Administrativa de la Presidencia de la República tiene como función principal apoyar, con recursos económicos y humanos, las actividades de quien detente constitucionalmente el cargo de Presidente de la República, gestionando los recursos que le son asignados anualmente vía Ley de Presupuestos, además de mantener y administrar los Palacios de La Moneda, en Santiago y de Cerro Castillo, en la ciudad de Viña del Mar.

Forma parte de dicha Dirección, el Departamento de Adquisiciones, el cual tiene como objetivo gestionar y planificar las compras necesarias dentro del ámbito regulatorio vigente, para el normal funcionamiento de las actividades presidenciales y para el adecuado mantenimiento de los inmuebles antes citados.

Resultado del examen

El resultado del examen fue puesto en conocimiento de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, mediante el Preinforme de Observaciones N° 152 de 2010, autoridad que dio respuesta por oficio confidencial N° 003 de 2010, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente Informe Final.

1. Retraso en el pago de facturas

Se observó que las fechas de pago de las facturas diferían de aquellas estipuladas en las órdenes de compra correspondientes, por un total de \$ 353.722.682, situación que denotaba incumplimiento de los procedimientos establecidos.

En su respuesta, la entidad argumenta que, de acuerdo a lo señalado en el oficio ordinario N° 551, de 20 de diciembre de 2007, dirigido al señor Contralor General de la República, emitió un informe como medio de verificación de la etapa VII, del Sistema de Administración Financiero Contable del PMG 2007, referido al "Procedimiento de Pago a Proveedores a 30 días", actualizado recientemente en la resolución exenta N° 3.132, de 15 de septiembre de 2010, en el cual, el pago de este compromiso debe entenderse a partir de la respectiva recepción de la factura en la Oficina de Partes de esa Dirección.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Agrega además, que para el análisis de este tipo de procedimiento, es importante verificar si en la adquisición existió contrato con el proveedor que regulase este aspecto en forma mas detallada, más allá, de las referencias genéricas a la modalidad de pago que se hacen en las órdenes de compra que se emiten a través del portal de MercadoPublico.cl.

Por otra parte, señala, que sin perjuicio de alguna referencia a la forma de pago en una orden de compra o en una estipulación de un contrato suscrito por las partes, no procede, bajo ninguna circunstancia, pagar al proveedor si éste no ha entregado la respectiva factura.

Al respecto, cabe señalar que el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala que los contratos se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, situación que se dio en todos los casos observados.

Además, cabe consignar que la factura no se considera parte integrante de un contrato, sino que, es un medio por el cual se paga un bien o servicio.

En atención a los argumentos señalados y antecedentes presentados por el Servicio, se efectuó un nuevo análisis de las partidas observadas, manteniéndose las siguientes, en las cuales se observó retraso en los pagos correspondientes:

Código de la Orden de Compra	Proveedor	Total venta \$	N° factura	Monto factura	Fecha pago según OC	Fecha pago efectivo según Tesorería	N° días atraso
776-3275-SE09	Sociedad de Transporte Bus Service Ltda.	3.865.000	69165	3.865.000	3-3-10	23-3-10	14
776-490-SE10	Producciones y Capacitación Multimedia Ltda.	1.751.200	69136	1.949.220	27-2-10	23-3-10	17
776-441-SE10	United Press International Chile Ltda.	800.000	3695	200.000	4-1-10	23-2-10	37
			3789	200.000	12-2-10	23-2-10	7
776-390-SE10	Nelson Mauricio Orrego Moraga, MASARRIENDOS E.I.R.L.	660.317	4482	660.317	23-2-10	9-3-10	10
776-127-SE10	Juan Francisco Torres Reyes.	640.327	2560	640.327	12-2-10	25-2-10	9
776-515-SE10	Disal Chile Sanitarios Portables Ltda.	132.090	30770	132.090	23-2-10	16-3-10	15

2. Resoluciones emitidas con posterioridad a la fecha de prestación del servicio y/o adquisición del bien

En el examen practicado a las resoluciones que aprobaron los contratos suscritos, como resultado de una licitación pública, contratación directa ó una contratación con características de urgencia calificada, se determinó que en ciertos casos, dicho documento de formalización tiene fecha

[Handwritten mark]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

posterior a la de la prestación del servicio y/o adquisición del bien respectivo, lo que contraviene el principio de irretroactividad de los actos administrativos señalado en el artículo 52 de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La entidad fundamenta en su respuesta, que la función principal de ellos, es apoyar con recursos económicos y humanos, las actividades de quien detente constitucionalmente el cargo de la Primera Magistratura del país, gestionando al efecto, los recursos asignados anualmente vía ley de presupuestos y adicionalmente, le corresponde administrar los Palacios Presidenciales de la Moneda, en Santiago, y de Cerro Castillo, en la ciudad de Viña del Mar.

Agrega, que las actividades presidenciales son esencialmente dinámicas y de un ritmo que, en la práctica, no es posible seguir siempre con las formalidades jurídicas previas que requieren los actos de la administración. La agenda presidencial se planifica y organiza; sin embargo, está sujeta a la agenda pública del país, la que depende de la coyuntura social y política que se enfrenta día a día, como lo demuestra la catástrofe del pasado 27 de febrero o los 33 mineros atrapados en la mina San José en la región de Atacama. Es un hecho público y notorio el despliegue sistemático del Presidente de la República y del Gobierno en estos casos precitados a vía ejemplar, como en la contingencia cotidiana.

En otra palabras, manifiesta que a fin de cumplir con este tipo de requerimientos, muchos de ellos imprevistos o urgencias, se obra en base al cumplimiento de otros claros principios que debe observar la Administración del Estado, como lo son el principio de eficacia y eficiencia, ambos consagrados en el inciso 2 del artículo 3 de la Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistemático fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; y a los principios de celeridad, economía procedimental y principio de la no formalización, todos ellos consagrados en los artículos 7, 9 y 13 respectivamente, de la Ley N° 19.980, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Por otro lado, señala que el artículo 52 de la ley N° 19.980, al establecer el principio de irretroactividad de los actos administrativos, no lo hace careciendo de excepciones, por lo que en determinadas circunstancias se pueden dictar las resoluciones aprobatorias de las contrataciones pública respectivas a posteriori de la prestación de un servicio contratado o la adquisición de un bien. De esta forma, las autoridades, excepcionalmente, están habilitadas para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos en la medida, por cierto, que concurren los supuestos y requisitos que la norma exige, esto es, que el acto produzca consecuencias favorables para el interesado y, además, que no lesione derechos de terceros, lo cual ha sido refrendado por la propia Contraloría General de la República en su dictamen N° 034810, de 2006.

A su vez, señala que la dictación de la resolución que aprueba una determinada contratación pública viene a regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente a las indicadas contrataciones, recordando que, en el ámbito administrativo, una contratación pública para la adquisición de un bien o un servicio, sólo se perfecciona jurídicamente, una vez que se ha puesto término a la tramitación del acto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

administrativo que lo aprueba. Lo anteriormente señalado, se ratifica al constatar que ningún pago por los servicios contratados o bienes adquiridos, se ha producido antes de la dictación de la respectiva resolución aprobatoria de dicha contratación.

Finalmente informa que no obstante lo anterior, y tomando en consideración lo excepcional de la situación, la Presidencia a futuro, tomará todos los resguardos que correspondan para cumplir, como norma general, con el principio de irretroactividad consagrado en el artículo 52, de la ley N° 19.980.

En relación a la materia, cabe hacer presente, en primer término, que la administración debe autocontrolarse para hacer imperar el principio de la legalidad o juridicidad como garantía para los administrados, potestad básica de quien dirige o está a cargo de una organización administrativa cualquiera, siendo uno de sus deberes el ejercer control sobre sus subordinados para ver y detectar como realizan la función administrativa que les corresponde.

Es dable señalar además, que se debe ejercer el control de oficio, si el Servicio persigue un fin público y por ende, no puede paralizar su acción y debe actuar con eficacia y diligencia, estando las jefaturas obligadas a controlar que los agentes a su cargo realicen el servicio sin necesitar que nadie se lo requiera.

A su vez, el artículo 10 de la ley N°18.575, ya citada, establece que: "las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia".

Sobre lo precedentemente expuesto, no obstante entender que las actividades de la Presidencia tienen un carácter dinámico, ello no debe impedir el cumplir con la legalidad de los actos administrativos, cuya vigencia rige a partir de su total tramitación, lo que en la especie, no ocurrió, ya que queda en evidencia que existieron pagos antes de la dictación de la respectiva resolución, como se detalla a continuación (aplica dictámenes N°s 6.484, de 2008; 6.695 y 50.325, ambos de 2009).

Código de la Orden de Compra	Proveedor	Total Venta \$	Resolución		Primer Pago	
			N°	Fecha	N° Documento	Fecha
776-2961-SE09	Ayress Moreno Rosita Amalia y Otra.	146.000.000	3431	13-11-09	102	11-11-09
776-3031-SE09	César Augusto Olhagaray Llanos.	127.896.400	3398	12-11-09	1	11-11-09
776-3676-SE09	Asociación de Radiodifusores de Chile.	71.400.000	497	28-1-10	789	29-12-09
776-3160-SE09	Producciones ORBITA Ltda.	69.020.000	3580	26-11-09	3498	24-11-09
776-3288-SE09	Empresa Periodística LA TERCERA S.A.	47.623.800	3809	15-12-09	191482	23-11-09
776-3666-SE09	Torres y Zulic Diseñadores Asociados Ltda.	32.531.030	4202	30-12-09	1050	29-12-09





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

776-3663-SE09	Fabricados Especiales Ltda.	29.880.900	3838	17-12-09	4876	10-12-09
776-3915-SE09	Soluciones Tecnológicas ORDER SPA.	28.520.720	142	8-1-10	21	29-12-09
776-723-SE10	Milano Group S.A.	25.297.139	1349	9-4-10	6906	23-3-10
776-830-SE10	Ambulancias y Transportes LIFE CARE Ltda.	17.850.000	1129	24-3-10	64	16-3-10
776-823-SE10	Importadora y Exportadora de Comercio Mayorista y Minorista.	17.727.430	1156	25-3-10	180	10-3-10
776-3498-SE09	Embotelladora Andina S.A.	5.762.573	3652	2-12-09	19514338	1-12-09
776-3275-SE09	Sociedad de Transportes Bus Service Ltda.	3.865.000	3939	21-12-09	7442	15-11-09
776-490-SE10	Producciones y Capacitación Multimedia Ltda.	1.751.200	690	12-2-10	229	5-2-10
776-3626-SE09	Luis Fernando Gálvez Galleguillos.	1.600.000	3752	14-12-09	137	9-12-09
776-441-SE10	United Press International Chile Ltda.	800.000	651	10-2-10	3695	01-12-09
776-3216-SE09	Andrea Marisa Victoria Tessa Vergara.	500.000	3401	12-11-09	41	30-9-09
776-192-SE10	Rosa Pamela Manquel Valdebenito.	316.540	376	22-1-10	1179	18-1-10
776-3860-SE09	Proveedores Integrales PRISA S.A.	275.146	344	21-1-10	5279756	29-12-09
776-390-SE10	Nelson Mauricio Orrego Moraga, MASARRIENDOS E.I.R.L.	660.317	621	5-2-10	4482	30-12-09
776-127-SE10	Juan Francisco Torres Reyes.	640.327	410	25-1-10	2560	31-12-09
776-544-SE10	Supermercado Viña del Mar Ltda.	625.650	822	2-3-10	25307	27-1-10
776-108-SE10	Supermercado Viña del Mar Ltda.	598.447	494	28-1-10	77279	28-12-09
776-682-SE10	Supermercado Viña del Mar Ltda.	149.510	1130	24-3-10	39400	20-2-10
776-720-SE10	Comercializadora de Productos Agrícolas Carrera y González Ltda.	132.614	1186	26-3-10	8763	26-2-10
776-515-SE10	Disal Chile Sanitarios Portables Ltda.	132.090	876	5-3-10	30770	31-1-10
776-881-SE10	Vidriería SCHEGGIA S.A.	120.000	1122	24-3-10	19243	9-3-10

3. Falta de documentación formal que sustente el pago efectivo

En lo referente a los pagos efectuados por la Entidad, se constató que algunos se realizaron sin contar con la totalidad de la

[Handwritten mark]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

documentación necesaria para tal efecto, incumpléndose lo establecido en la orden de compra, en el contrato o en las Bases Administrativas y Técnicas.

La entidad en su respuesta, entrega nueva información sobre la materia observada y señala que en el caso de las aprobaciones vía correo electrónico, dicha modalidad está amparada en la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Al respecto, cabe señalar que la mencionada ley, regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, tanto simple como avanzada, entre otros.

Es así, que la firma electrónica simple, se refiere a "documentos intercambiados al interior de un servicio público, o para todas aquellas comunicaciones enviadas a ciudadanos que no sean instrumentos públicos", situación que no se condice con lo observado.

En consideración a los nuevos antecedentes entregados por la autoridad, se observan los siguientes pagos, en los cuales no se cumplió con las formalidades establecidas para su aprobación:

Código de la Orden de Compra	Proveedor	Fecha	Venta total \$	Observación
776-2961-SE09	Ayress Moreno Rosita Amalia y Otra.	23-10-09	146.000.000	Procedimiento informal para aprobar pago, el cual fue realizado a través de correo electrónico. Monto pagado \$43.800.000.
776-2819-SE09	CONTROLP Chile Operadores S.A.	19-10-09	7.178.000.	En el pago efectuado de \$7.178.000, según la factura N° 1098, el informe técnico que se acompaña no presenta firma, requisito necesario para proceder a su pago.
776-3650-SE09	Audiorama S.A.	10-12-09	42.245.000	El pago fue realizado sin contar con el informe de aprobación emitido por el departamento a cargo de la licitación, respecto del trabajo efectuado por la productora encargada del evento, incumpliendo lo estipulado en el artículo N° 20 de las Bases Administrativas y Técnicas. En los nuevos antecedentes entregados, dicho informe fue aprobado mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2009.

4. Falta de fundamentación en las resoluciones que declaran "Urgencia Calificada"

Se estableció que las resoluciones que argumentaban la "Urgencia Calificada" para la contratación de algún servicio y/o adquisición de un bien, carecieron del fundamento necesario, ya que no detallan el hecho imprevisto que permita calificarla como tal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8, letra c, de la Ley N°19.886 de Compras Públicas.

④





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

La entidad argumenta en su respuesta que, como ya se ha explicitado anteriormente, tiene que ver con la naturaleza dinámica de la Entidad y que en ciertos casos, los actos sancionatorios de los mismos no contienen todo el desarrollo argumental que les gustaría, sin embargo, agrega, no se debe perder de vista que, la presión por satisfacer los requerimientos presidenciales, y el tener los actos administrativos dictados antes de la prestación del servicio contratado o la adquisición del bien, supone irremediablemente, que no es posible esperar siempre la acumulación total de la documentación o de los antecedentes para dictar dicho acto. En la práctica, muchos de los requerimientos surgen *in situ*, en el desarrollo mismo de las actividades presidenciales o en la preparación inminente de los mismos. Esperar, en estos casos, todos estos antecedentes, a fin de emitir la orden de compra y dictar la resolución aprobatoria que refleje adecuadamente los fundamentos de la misma, puede significar que el proveedor se desista de prestar el servicio o a entregar el bien, poniendo en serio riesgo el éxito de la actividad o el compromiso presidencial.

Agrega, que la norma, desde un punto de vista estrictamente jurídico, no exige que el fundamento de la resolución consista en detallar el hecho imprevisto. En otras palabras, las circunstancias fácticas pueden constar perfectamente en otros antecedentes que le dan sustento o son complemento directo o esencial del acto administrativo, pero no exclusiva o necesariamente, deben relatarse detalladamente en la resolución.

Finalmente, señala que todas las resoluciones observadas tienen fundamento en el cuerpo del documento respectivo, cumpliéndose así con la formalidad exigida por la norma, sin perjuicio de lo anterior, han dispuesto que en lo sucesivo se haga una aplicación restrictiva de esta causal y que de preferencia, haciendo un estudio caso a caso, se analice la posibilidad de invocar otras causales de trato directo que pudiesen configurarse.

Al respecto, es necesario hacer presente que las resoluciones observadas, en la gran mayoría sólo señalan "urgencia calificada", o bien "la necesidad inmediata e impostergable de adquirir productos comestibles" y no consignan las circunstancias o características que determinan la calificación de emergencia, urgencia o imprevisto.

Cabe señalar que el dictamen N° 53.789 de 2009, señala expresamente: "atendido el carácter excepcional del trato directo, éste debe fundamentarse expresamente en el cuerpo del acto administrativo aprobatorio del contrato, en términos que dicha argumentación permita justificar la omisión de una propuesta pública previa, acorde con lo indicado en el artículo N° 9 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, no siendo suficiente para estos efectos, la mera referencia al acto administrativo que autoriza el empleo de dicha modalidad, ni la sola mención, en una cláusula del contrato que se sanciona, a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen las circunstancias que permiten acudir al trato directo, como ocurre en la especie", debido a lo cual se mantiene la observación, en los siguientes casos:

[Handwritten mark]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Código de la Orden de Compra	Proveedor	Venta Total (\$)	Resolución	
			Nº	Fecha
776-3666-SE09	Torres y Zulic Diseñadores Asociados Ltda.	32.531.030	4202	30-12-09
776-3663-SE09	Fabricados Especiales Ltda.	29.880.900	3838	17-12-09
776-3678-SE09	LOM Ediciones Ltda.	26.879.518	3837	17-12-09
776-2581-SE09	Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del AGRO.	6.545.000	3250	3-11-09
776-2679-SE09	Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.	6.000.000	2896	2-10-09
776-2736-SE09	Gaete y Compañía Ltda.	4.205.785	2965	8-10-09
776-3275-SE09	Sociedad de Transportes BUS SERVICE Ltda.	3.865.000	3939	21-12-09
776-3633-SE09	Miguel Davagnino.	1.070.000	4085	23-12-09
776-3860-SE09	Proveedores Integrales PRISA S.A.	275.146	344	21-1-10
776-390-SE10	Nelson Mauricio Orrego Moraga, MASARRIENDOS E.I.R.L.	660.317	621	5-2-10
776-127-SE10	Juan Francisco Torres Reyes.	640.327	410	25-1-10
776-544-SE10	Supermercado Viña del Mar Ltda.	625.650	822	2-3-10
776-108-SE10	Supermercado Viña del Mar Ltda.	598.447	494	28-1-10
776-682-SE10	Supermercado Viña del Mar Ltda.	149.510	1130	24-3-10
776-720-SE10	Comercializadora de productos Agrícolas Carrera y González Ltda.	132.614	1186	26-3-10
776-515-SE10	DISAL Chile Sanitarios Portables Ltda.	132.090	876	5-3-10
776-881-SE10	Vidriería Scheggia S.A.	120.000	1122	24-3-10

5. Falta de fundamentación en las resoluciones que aprueban las contrataciones directas

En relación con esta materia, se determinó que algunas resoluciones que aprobaron la “contratación directa”, para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, no expusieron los fundamentos que les permitió llevar a cabo tal modalidad de compra, contraviniendo así lo estipulado en el artículo 8 de la ley de Compras Públicas, ya citada.

La entidad en su respuesta, señala que atendido a que los casos observados son los mismos que los señalados en el punto anterior, referente a la denominada “Urgencia calificada”, los argumentos esgrimidos anteriormente, los da por enteramente reproducidos para todos los efectos.

Sobre lo informado por el Servicio, se reitera lo expresado en el dictamen N° 53.789 de 2009, citado anteriormente, debido a lo cual se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

6. Pagos efectuados con anterioridad a la recepción formal del documento

Respecto del análisis efectuado a los antecedentes aportados por el Servicio, se verificó que algunos pagos se realizaron con anterioridad a la fecha de recepción formal del documento de cobro, contraviniendo la normativa sobre la materia.

En efecto, se verificó que el primer pago a la "Constructora e Inmobiliaria 2000 Ltda.", ascendente a \$18.982.600, según orden de compra N° 776-3850-SE09 y factura N° 658, se efectuó el mismo día de la emisión de dicha factura, esto es, el 24 de diciembre del año 2009, mediante cheque N° 5234 del BancoEstado, según consta en documento de tesorería N°6688 del Servicio, no obstante, la factura original presenta como fecha de recepción de la Oficina de Partes de la Entidad el 14 de enero del 2010.

Similar situación se observó en el primer pago efectuado a la empresa "Constructora Amonites Ltda.", según la factura N°92, de 24 de diciembre del año 2009, por un monto de \$12.746.623, pagado el mismo día mediante cheque N° 5233 del BancoEstado, de acuerdo a lo señalado en el documento de tesorería N° 6687, en circunstancias que la mencionada factura, presenta timbre de recepción de la Oficina de Partes del Servicio, también el día 14 de enero de 2010.

La entidad señala en su respuesta que, efectivamente, en los casos consignados, la factura fue pagada el mismo día de su emisión, esto es, el 24 de diciembre de 2009. Sin embargo, de igual modo, se debe puntualizar que en las facturas mencionadas aparece claramente que éstas fueron recepcionadas por el Jefe del Departamento de Finanzas en la fecha antes mencionada, descartándose así, que se hayan pagado no teniendo a la vista los mencionados documentos.

Al respecto, cabe señalar que la Entidad ha expresado anteriormente que el pago a proveedores, se efectúa a partir de la recepción de la factura en la Oficina de Partes de la Dirección Administrativa, lo que no se condice con el procedimiento argumentado en el párrafo precedente, por ende, se mantiene la observación.

7. Error en la resolución al señalar el proveedor adjudicado.

Se observó que la resolución N° 4.107, de 24 de diciembre de 2009, que autorizaba la contratación a través del trato directo, señalaba en los conceptos de "Vistos" y "Autorízase" a un proveedor distinto a la empresa "Servicios Generales para la Construcción, Modelación de Edificios y Viviendas Ltda.", que era a quien se contrató en dicha oportunidad.

La Dirección Administrativa de la Presidencia, reconoce la efectividad de la observación, y señala que el error aludido ya fue enmendado, mediante la resolución exenta N° 260, de 15 de enero de 2010, la cual acompaña.

Verificada la efectividad de la medida, se levanta la observación.

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

8. Adquisiciones efectuadas sin solicitud de pedido.

Se estableció que la institución no posee un documento oficial que defina los procedimientos para que las diversas unidades de la Presidencia interactúen con la Unidad de Adquisiciones, situación que genera falta de uniformidad en las solicitudes de pedido, incluso algunas, se realizan a través de correo electrónico, o bien, sólo en forma verbal, determinándose que el 52% de las adquisiciones realizadas, no contaba con el respaldo de la solicitud de pedido.

Adicionalmente, se determinó que en algunos casos, si bien existía el documento de solicitud de pedido, éste era presentado en forma improcedente, es decir, no contaba con las visaciones correspondientes o no identificaba a la persona que efectuaba dicha solicitud.

La entidad señala en su respuesta que se ha utilizado el formulario "Solicitud de Pedido", el cual contiene un número de folio y es autocopiativo. Este documento se utilizó regularmente, y en casi todos los antecedentes de una compra o contratación, es posible verlo formando parte de ese set de documentos. Paralelamente, también se generaron requerimientos de compras a través de memorándum dirigidos al Director Administrativo o al Jefe del Departamento de Adquisiciones. Este último, los tramitaba una vez que éstos tuvieran Visto Bueno del Director. El mismo procedimiento se aplicó, en caso que el requerimiento se efectuara a través del correo electrónico.

Agrega que, en la actualidad, se han hecho serios esfuerzos por tratar de uniformar el procedimiento que genera el requerimiento, para lo cual se encuentra operativo el sistema "SIGA", que es un software por el cual se pretende que todos los requerimientos internos, se generen a través de este sistema electrónico, de manera que la unidad de Abastecimiento al recibir el requerimiento, y constatar que no existe en Bodega, se genere la solicitud de compra electrónica.

Señala además, que lo que no es objeto del citado sistema, debe requerirse a través del "Formulario de solicitud de compra", el cual fue diseñado recientemente por el Departamento de Adquisiciones y sólo en casos muy excepcionales y urgentes, el requerimiento se origina por otra vía, en cuyo caso será el Director Administrativo que remitirá la solicitud por la vía que estime más expedita y eficaz al Departamento de Adquisiciones, adoptando todas las medidas que resguarden las normas y principios de la Administración Pública y de la legalidad vigente.

Lo informado por el Servicio permite dar por superada la observación, sin perjuicio de las validaciones que se efectúen en futuras auditorías, respecto de la implementación de tales medidas.

II. VISITAS A TERRENO

Producto de las adquisiciones examinadas y en virtud de los montos desembolsados para la compra de mobiliario, equipos computacionales y servidores, reparación de oficinas, construcción de kioscos e instalación de vitrinas, entre otros, se determinó realizar una visita al "Museo de la

10





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Memoria” y a las oficinas de la “Comisión Valech”, lugares donde se encontraban numerosos bienes adquiridos con recursos de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República. El resultado de esta visita, se indica a continuación.

1. Comisión Valech

Cabe dejar establecido, que la “Comisión asesora para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura”, denominada Comisión Valech, empezó a funcionar a partir de 17 de febrero de 2010 y tiene una vigencia de un año, de acuerdo al artículo 3 transitorio de la ley N°20.405; luego de cumplido tal período, hará entrega de los bienes proporcionados por la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, a la misma.

En la inspección efectuada, la totalidad de los bienes, de acuerdo a las órdenes de compra sujetas a revisión, se encontraban en las dependencias de dicha Comisión y contaban con su respectiva placa identificatoria de inventario, la cual llevaba el logo y señalaba expresamente, “Presidencia de la República”.

2. Museo de La Memoria

La visita realizada a este museo, permitió constatar que una parte importante del inmueble sufrió daños estructurales como consecuencia del terremoto ocurrido en el mes de febrero del presente año, razón por la cual, no fue posible apreciar en forma íntegra la instalación de las vitrinas y los kioscos, pese a ello, se verificó que, efectivamente, éstas se encontraban en reparación. Además, se constató que, de acuerdo con lo establecido en las órdenes de compras sujetas a revisión, la entidad sí contaba con los computadores, servidores y el muro del artista “Tacla”, que fueron examinados.

CONCLUSIONES

La Dirección Administrativa de la Presidencia de la República ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 152, de 2010.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones, respecto de las cuales se deberán adoptar las medidas pertinentes que contemplen, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el sentido de cumplir con lo estipulado en la orden de compra y que las adquisiciones por situaciones de urgencia o trato directo, deben estar debidamente fundadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2. Reforzar los controles y procedimientos para que las resoluciones que autorizan la prestación de un servicio y/o la adquisición de un bien, se dicten antes de acaecido el hecho.

3. Adoptar los resguardos pertinentes de manera que los pagos cuenten con todos los documentos y aprobaciones formales de quien solicitó el servicio o bien.

Saluda atentamente a Ud.,



MARÍA CALDERON VIDAL
JEFE
AREA ADMINISTRACIÓN GENERAL
Y DEFENSA NACIONAL
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Administración General y Defensa Nacional

